

TRANSFORMACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN JALISCO CON MOTIVO DE LA REFORMA DE 2014

Transformation in the integration of Jalisco Electoral Tribunal in connection with the Reform of 2014

Recepción: 17 de abril de 2015

Aprobación para publicación: 18 de septiembre de 2015

Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez¹

Palabras Clave

Integración, unificación, especialización, profesionalización.

Keywords

Integration, unified, specialized and professionalisation.

Pp. 81-95

Resumen

La reforma electoral, tanto constitucional como legal, en el año 2014, marca una transición en el modelo de impartición de justicia, entre otros. En tal caso, tuvo un impacto en la conformación e integración de los tribunales locales, de ahí que en el presente se aborde el del estado de Jalisco, no sin antes conocer un poco sus antecedentes, para así llegar a valorar la trascendencia de la reforma en la integración un órgano jurisdiccional sólido y unificado, especializado en la materia.

Abstract:

The constitutional and legal electoral reform from the last year, register a transition in the model of administration of justice, among others. The present case, had an impact in the formation and integration of local courts, from there, in the present will be addressed from the Jalisco state, not before knowing a little bit from their precedents, and by this getting to evaluate the reform transcendence in the integration of solid and unified as a jurisdictional organ specialized in the field.

¹ Abogado por la Universidad de Guadalajara; Magistrado Electoral de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. eugenio.partida@te.gob.mx

ENSAYOS

Transformación en la integración del Tribunal Electoral en Jalisco

Sumario: I. Introducción. II. Definiciones. III. Antecedentes del Tribunal Electoral Local. IV. Modificaciones estructurales en la integración del Tribunal Electoral derivadas de la reforma político-electoral del 2014. V. Conclusiones. VI. Lista de Referencias.

INTRODUCCIÓN

La reforma político electoral acontecida en nuestro país en el año 2014, implicó una evolución progresista en diversos ámbitos del derecho electoral, por ejemplo, en la administración de los procesos electorales; la distribución de competencias nacionales y estatales; la participación política de la ciudadanía, e impactó también, desde luego, en la impartición de justicia en dicha materia en el ámbito del estado de Jalisco.

Precisamente, es en este último punto sobre el cual se ocupa el trabajo que nos atañe, en torno al nuevo rostro que las reformas dieron al órgano encargado de la impartición de justicia electoral en el estado de Jalisco; desde mi punto de vista, tendiente al fortalecimiento del Tribunal Electoral en su función esencial jurisdiccional, sin detrimento de otras funciones importantes, como es la divulgación de la cultura político-electoral, ya que las mismas fueron encauzadas a otros canales institucionales para su consolidación.

En ese sentido, en primer lugar haré una breve referencia a las definiciones y la evolución histórica de la autoridad jurisdiccional electoral de Jalisco.

DEFINICIONES

Como sabemos, dentro de nuestro estado de Jalisco, al igual que en muchas de las naciones modernas, existe la división de poderes, siendo la concepción clásica del poder ejecutivo, legislativo y judicial. Este último poder es el que tiene la encomienda de impartir justicia mediante la aplicación e interpretación de las leyes.

Tribunales que se encuentran dotados de jurisdicción y, que en palabras de Fernando Flores García (1993), se concibe como una potestad-deber atribuida e impuesta a un órgano gubernamental para dirimir litigios de trascendencia jurídica, aplicando normas sustantivas e instrumentales por un oficio objetivamente competente y un agente imparcial.

El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al igual que otros tribunales de la materia electoral, ha transitado por diferentes estadios, mutando su naturaleza –como órgano gubernamental de carácter ejecutivo al judicial–, actualmente constituyéndose en un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, e independiente en sus decisiones, conforme las modificaciones de las últimas reformas constitucionales y legales de 2014.

La reforma puso el énfasis en la función primordial de cualquier Tribunal de impartir justicia, esto es, dirimir una contienda entre las partes expresamente regulada por las leyes sustantivas y adjetivas en el ámbito electoral; pues su actuar se circunscribe a resolver un procedimiento cuya finalidad es analizar controversias de naturaleza político-electoral (TTCMACC, 6 de abril de 2006).

Siendo así, mas que la constitución de un nuevo organismo, prefiero indicar la transformación de uno existente, tanto interna como externamente, en búsqueda de una adecuación a las circunstancias actuales y las demandas por una impartición de justicia atenta a los principios de profesionalismo, excelencia, y especialización, sumándose así a los que rigen todo proceso electoral.

Precisamente sobre lo último, el Tribunal Electoral constituye un ente especializado conforme al cual los tribunales se encargan exclusivamente de ejercer la función jurisdiccional en la materia indicada.

La jurisdicción especial surge como respuesta a la división de trabajo y de la especialización por materias, dado que el Estado ha creado organismos que ejercen función jurisdiccional en materias que requieren un conocimiento profundo y determinado. Estos organismos se encargan de aplicar un proceso jurisdiccional que resuelva, en el momento en que declara o constituye derechos a favor de quienes hagan valer la acción legal respectiva y cuya resolución, inclusive, pueda ser ejecutable (Alvarado, 2002).

Por tanto, además de la propia naturaleza del Tribunal Electoral, se encuentra su reconocimiento legal como órgano especializado en la materia, constituyendo su función jurisdiccional, en una continuación materialmente judicial, aun cuando haya cambiado en su denominación.

Esta circunstancia motiva un estudio de la estructura en su integración, la cual puede representar nuevas oportunidades de consolidación en el ámbito jurídico, como se expondrá a continuación.

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

La integración del órgano electoral en el estado de Jalisco, pasa por diversas etapas, las cuales básicamente son las siguientes:

CONTENCIOSO ELECTORAL.

Aquí nos referimos al Tribunal Electoral cuya funcionalidad era meramente administrativa (en un primer momento) y otra materialmente jurisdiccional, sin perder su naturaleza formal aun cuando se le dotaba de existencia jurídica y cierta autonomía.

ENSAYOS

Transformación en la integración del Tribunal Electoral en Jalisco

En esta clasificación tenemos al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco creado en 1948, por medio de la ley electoral atinente –circunscrita a los asuntos de municipales–. La norma jurídica señalaba que el Tribunal se integraba con cinco miembros (magistrados), cuyos cargos eran honoríficos y durante su encargo sólo disfrutaban de la jerarquía e inmunidades que correspondían a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, esto es así ya que dos de ellos se elegían de entre los magistrados del Supremo Tribunal señalado, dos más, eran propuestos por los partidos políticos registrados, y el quinto era nombrado por el Consejo de Notarios del Estado de Jalisco (*Ley Electoral del Estado de Jalisco*, artículos 59, 60, 62 y 63, 1948).

Como se advierte, se trataba de un Tribunal Electoral en el que se privilegió una composición plural en el que participaban tanto jueces como representantes de partidos políticos en igualdad de porcentajes y, un quinto magistrado que técnicamente fungía como factor de desempate; debiendo destacar como valor de esta conformación el que aun cuando se trataba de un órgano mixto político-jurisdiccional, se inscribe como el primer antecedente de judicialización de la actividad política.

Dicho Tribunal, como figura jurídica, se mantuvo por más de treinta años, y dada su naturaleza temporal se constituía exclusivamente en la época electoral. Fue hasta el año de 1979, cuando la función jurisdiccional se otorgó al entonces Consejo Electoral del Estado de Jalisco, de ese modo, dicho ente concentró tanto la función de organizar las elecciones, como la facultad de resolver también los medios de impugnación que surgieran en los procesos electorales y con motivo de las elecciones. Esto le daba una doble naturaleza, es decir, administrativa y materialmente jurisdiccional en lo referente a calificar las elecciones municipales que fueran objetadas (*Ley Electoral del Estado de Jalisco*, artículo 56, 1979); sistema que, dicho sea de paso, no garantizaba a plenitud la segunda de sus funciones, pues el Consejo Electoral se constituía materialmente como juez y parte, afectando con ello la percepción de su imparcialidad.

Por fortuna, este estado de cosas duró menos de una década, puesto que en el año de 1987, el legislador jalisciense promulgó una nueva *Ley Electoral del Estado de Jalisco*, cuerpo legal que en su articulado contenía el advenimiento del Tribunal de lo Contencioso Electoral, al que se definió como un organismo jurisdiccional dotado de autonomía y personalidad jurídica propia.

Así, estamos en presencia de la primera autoridad electoral materialmente jurisdiccional, semejante al actual en cuanto a su naturaleza, por estar dotado de autonomía, pero sin la trascendencia de su funcionalidad como en nuestros tiempos, ya que no se le dotó de una competencia efectiva y vinculación en la ejecución de sus resoluciones, sin embargo, su trascendencia histórica radica en que por primera vez, se constituía un Tribunal en que se enfatizaba la independencia de sus funciones integrado con cinco magistrados propietarios y dos suplentes. (*Ley Electoral del Estado de Jalisco*, artículos 216, 217 y 219, 1987).

No obstante, esa idea esencial se vio desvirtuada en la medida en que las planillas para designar a los magistrados eran atribuidas, en primer lugar, a cada partido político registrado ante el Consejo Electoral del Estado. Los institutos políticos debían presentar sus propuestas ante el Congreso del Estado, quien lo designaba, o en su defecto, durante los recesos del Congreso, la diputación permanente era la que aprobaba los nombramientos de los magistrados electorales.

En 1994 se instauró el Tribunal de lo Contencioso Electoral, dejando de estar supeditado al Consejo Electoral local o a los partidos políticos en cuanto a su proceso de designación de integrantes. El Tribunal se conformaba por una Sala de Segunda Instancia, compuesta por cinco magistrados y dos Salas de Primera Instancia, que contaba cada una con tres magistrados, previéndose la designación de otros cinco más con carácter de magistrados suplentes. La designación de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso se hacía únicamente para el proceso electoral ordinario respectivo (*Ley Electoral del Estado de Jalisco*, artículos 348, 352, 359, 368 y 370, 1994).

Esta nueva conformación fortaleció la independencia de los magistrados respecto a su origen, pero su conformación fue un factor de debilidad institucional, debido a que se le diseñó conformándolo con una gran cantidad de juzgadores; aspecto que contrastaba con el hecho de que su periodo de actuación era muy corto, dada su temporalidad exclusiva de procesos electorales.

JUDICIAL ELECTORAL

Aquí nos referimos a la reforma constitucional y legal acontecida en nuestro país, desde noviembre de 1996, cuando se incluye al Poder Judicial de la Federación el Tribunal Electoral.

A nivel local acontece algo similar, pero hasta su publicación en el Periódico Oficial “*El Estado Jalisco*”, de fecha 28 de abril de 1997, se incluyó al Tribunal Electoral como parte integrante del Poder Judicial del Estado de Jalisco; esto se considera un paso muy importante en el fortalecimiento del Tribunal Electoral, puesto que su inclusión en uno de los poderes clásicos del Estado fortalecía su independencia de los poderes legislativos y ejecutivo, los cuales se eligen por elecciones democráticas.

Este Tribunal realiza una división en cuanto a su integración, atribuciones y competencias, entre otros aspectos, ya que, al pertenecer al Poder Judicial del Estado, la Ley Orgánica correspondiente desarrollaba el aspecto operativo y funcional del Tribunal, dejando en la ley electoral jalisciense lo concerniente al proceso electoral y los medios de impugnación.

Ahora bien, en cuanto a su conformación, fue una réplica de la estructura del anterior Tribunal, pues tenía dos Salas de Primera Instancia, integradas con tres magistrados cada una, y se preveía una Sala Superior, la cual estaba integrada por cinco magistrados y cinco suplentes (*Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco*, artículos 92 al 97, 1997) (*Constitución Política del Estado de Jalisco*, artículo 71, 1997).

ENSAYOS

Transformación en la integración del Tribunal Electoral en Jalisco

En cuanto a la designación de los magistrados, quedó precisado que éstos serían electos por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado; en base a la propuesta de candidatos que realizarían los grupos parlamentarios, escuchando a los partidos políticos, instituciones de educación superior, colegios de abogados y demás organizaciones sociales y civiles (Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 69, 1997).²

Con motivo de dichas reformas, el Tribunal Electoral se incorpora fundamentalmente al Poder Judicial del Estado, asimismo, se emitió el Reglamento Interno de dicho Tribunal, el cual tenía por objeto regular en la esfera jurisdiccional, la aplicación de los medios procesales de impugnación, así como la organización, administración y funcionamiento del propio órgano jurisdiccional (Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, artículo 1, 1997).

Se estableció que existirían cinco magistrados suplentes, los cuales cubrían las ausencias temporales mayores de quince días y las definitivas de los magistrados propietarios; por lo cual se sumaban a los once titulares referidos. Pero cabe aclarar, que esta conformación era mientras existía proceso electoral, pues cuando concluía, funcionaba una Sala Permanente integrada por tres magistrados pertenecientes a la Sala Superior, entrando en receso todas las demás Salas.

Los magistrados que no integraban la Sala Permanente asumían las actividades señaladas por el pleno, principalmente: la de participación en las actividades relacionadas con la profesionalización del servicio; definición de criterios de jurisprudencia, capacitación, investigación, difusión académica en materia de justicia electoral; y en las iniciativas de leyes electorales (Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, artículos 7, 9, 10, 49, fracción XI, 50, 1997).

Pero además de ello, para cumplir con los fines de la ley y del reglamento, se podrían designar comisiones de magistrados, estas eran permanentes y transitorias, un ejemplo de las primeras eran las de gobierno y administración, cuyo titular era el Presidente del Tribunal. La Comisión de la Judicatura Electoral; Comisión Substanciadora; Comisión de Adquisiciones; Comisión Editorial; y Comisión de Docencia; eran integradas cada una por tres magistrados, uno por cada una de las Salas de Primera Instancia y uno de la Sala Superior, de manera que entre ellos se elegía a un coordinador (Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, artículo 53, 1997).

2 El Tribunal Electoral quedó integrado de la siguiente forma: Sala Superior: Eduardo Flores Partida, –Presidente– Felicitas Velázquez Serrano, Federico Castellanos Sánchez, Carlos González Durán y Benjamín Robles Suárez; Secretario General de Acuerdos, José Álvarez Solís. Primera Sala de la Instancia: María Verónica Martínez Espinoza, –Presidente– Abraham Castellanos Morfín y Alonso Godoy Pelayo; Secretario de Acuerdos, Alejandra Pimienta Encinas. Segunda Sala de la Instancia: Javier Prieto Aguilar, –Presidente– Marco Antonio Madrigal Sánchez y Jorge Zárate López, Secretario de Acuerdo, Gabriel González Velázquez (Aviso, 1997).

Como vemos, este modelo resultaba ser muy complicado, dado lo específico de sus funciones en procesos electorales, donde al final existía una posibilidad de que las resoluciones de primera instancia que recaían en los juicios de inconformidad, fueran del conocimiento de quienes habrían de revisarla en segunda instancia. En aquél tiempo –como ahora– todo se concentraba en la sede del propio Tribunal (Aviso, 1997).

Además, la multiplicidad de funciones encargadas preferentemente a los magistrados, los convertía en juzgadores de temporalidad, pues dejaban de juzgar en interproceso para convertirse en funcionarios judiciales sujetos al Pleno de la Sala Permanente, donde existían únicamente tres magistrados quienes de forma continua seguían conociendo y decidiendo las cuestiones sujetas a juicio electoral.

Lo anterior no pretende demeritar el desempeño de los magistrados en el ejercicio del cargo, sino hacer notar una estructura demasiado obesa en relación con las funciones encomendadas para el desahogo y resolución de los medios de impugnación presentados en un proceso electoral. Incluso, no se advierte un desarrollo permanente en la función juzgadora de los ocho magistrados que dejaban de integrar el pleno.

Para el año 2001, se presentó una reforma constitucional y legal en el estado de Jalisco, impactando en la integración del propio Tribunal, estableciendo en la Ley Orgánica, la conformación por cinco magistrados propietarios y cinco suplentes; eliminando las Salas de Primera Instancia y Segunda Instancia (*Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco*, artículos 85, 92 a 97, 2001) –aunque quedo un reducto del mismo en la ley debido a un error de técnica legislativa–, creando así un Tribunal Uniinstancial, con una Sala Permanente, integrada por tres de sus magistrados en etapa interproceso; y en proceso electoral, un Tribunal constituido en pleno por cinco magistrados.

Así también se crea el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, el cual tiene actividad únicamente en etapa de interproceso y estaba a cargo de dos magistrados –quienes no integraban la Sala Permanente– (*Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco*, artículos 100 C y 100 D, 2001).³ Cabe identificar aquí la distribución de funciones entre magistrados cuando no había proceso, es decir, de facto había una clasificación de magistrados permanentes y magistrados capacitadores o de investigación.

En cuanto al Instituto, cabe decir que era dependiente del Tribunal y su objetivo se limitaba al estudio, divulgación y fomento de la cultura democrática, y la capacitación en todos los niveles, aparte de cuadros susceptibles de ocupar cargos dentro de la estructura electoral del Estado. Su integración directiva la constituían dos magistrados: uno de investigación y otro de capacitación, ocupados por los magistrados ajenos a la Sala Permanente (*Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco*, artículos 100 A-B-C-D, 2008).

3 Como consecuencia de lo anterior, la Sala Permanente quedó integrada con los Magistrados Abraham Castellanos Morfín, José de Jesús Covarrubias Dueñas y Eduardo Flores Partida, y al frente del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral quedaron los Magistrados Luis Martínez Rivera y Benjamín Robles Suárez, como Directores de Investigación y Capacitación, respectivamente (Aviso, 2001).

ENSAYOS

Transformación en la integración del Tribunal Electoral en Jalisco

Esto nos mostraba una duplicidad de funciones, pero dejando observar una especialización jurisdiccional y sin clarificar mayores objetivos para consolidar una estructura encaminada a una carrera judicial electoral.

De hecho, el Congreso del Estado de Jalisco, desde la legislación orgánica instituyó mediante el decreto 24086/LIX/12, el Instituto Prisciliano Sánchez, como un órgano dependiente del Tribunal Electoral, con carácter permanente, que cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir estudios de maestría y doctorado en derecho electoral, rigiéndose por la ley, por el reglamento del Tribunal y el del propio de posgrado. Era conformado por un director, que era un magistrado a cargo del Instituto de Investigaciones o Capacitación Electoral del Tribunal, y varios jefes de área; cuando el Tribunal se hubiere instalado en pleno en tiempo electoral, las atribuciones de éste las dejará a cargo en uno de los jefes de departamento del Instituto, quién no recibía ninguna retribución extra a la de su nombramiento (*Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco*, artículos 100 N, 100 Ñ, 100 O, 2012).

En principio, debe reconocerse el papel del legislador local para determinar la creación de un Instituto encaminado a actividades educativas dentro del propio Tribunal Electoral, para así posibilitar su inclusión en el ámbito universitario como tal. Empero, de nueva cuenta se aprecia su dirección a cargo de un magistrado con tarea jurisdiccional al frente del Instituto de Capacitación, lo que pudiera significar una distracción de la función propiamente jurisdiccional electoral, por disposición de ley.

En el campo reglamentario, después de dos renovaciones del Tribunal, y catorce años de vigencia, se reforma el reglamento interior, estableciéndose que una vez que se haya decretado el receso del pleno del Tribunal Electoral e integrada la Sala Permanente, serán elegidos los directores de Investigación y de Capacitación de entre los dos magistrados que no hayan integrado dicha Sala, pudiéndose atender a las aptitudes personales y curriculares de cada uno de ellos (Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, artículo 66, 2011).

Estas modificaciones no demerita el avance para la consolidación académica, más en concreto lo respectivo al Instituto “Prisciliano Sánchez”, otorga actividades de ese tipo – principalmente posgrados– a quienes deben de especializarse en la impartición de justicia.⁴

Sin embargo, después de tener una reducción en el número de los magistrados electorales de 1997 para 2001; esto es, de once a cinco, estos últimos no asumieron las funciones de forma total, pues dos de ellos asumían funciones jurisdiccionales en los procesos electorales, y mientras este tiempo no lo fuere, eran directores, lo cual no abonó a la integración permanente y sólida de dicho Tribunal, ya que estos intervalos dificultaban la consecución

⁴ Es de aclarar que, en comparación con otras escuelas judiciales, como el Instituto de la Judicatura Federal del Consejo de la Judicatura Federal o el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, su dirección está a cargo de forma permanente por un director, cuya función es dicho encargo, pero esto ahondaremos más adelante.

de una carrera profesionalizante y especializada en la materia, particularmente en el ámbito jurisdiccional.

MODIFICACIONES ESTRUCTURALES EN LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DERIVADAS DE LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL 2014

La actual integración del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se encuentra prevista en los artículos 68 al 71 (*Constitución Política del Estado de Jalisco*, 2014), y lo relacionado con el tema de estudio, el Tribunal es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, e independiente en sus decisiones; se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, además, tiene a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

En tanto, su ley orgánica adiciona, en el artículo 2°, que es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con la plenitud de jurisdicción y competencia que determinen las normativas en materia electoral (*Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco*, 2014).

Los magistrados electorales son electos por la Cámara de Senadores en los términos dispuestos en el ordinal 5°, del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución federal,⁵ y por lo establecido en la ley general en la materia; duran en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. El actual Tribunal se integra por cinco magistrados, entre los cuales será electo por ellos mismos, su presidente, quien durará en el cargo dos años, y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato (*Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco*, artículo 14, 2014).⁶

Como vemos, nos encontramos ante una renovación de la estructura del ente jurisdiccional, pues aun cuando permanecen los cinco integrantes o magistraturas, la naturaleza propia del cual está dotado ahora –un ente formalmente autónomo pero materialmente jurisdiccional, reconocido así por la propia legislación–, implica la modificación sustancial en varias de sus funciones materiales, debiendo destacar la eliminación de *salas interproceso* y *proceso* propiamente dicho, y la reducción del número de integrantes –en comparación con sus antecesores históricos–, de hecho, uno acorde con las cargas de trabajo que da mayor funcionalidad en pleno.

Debido a su naturaleza, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se derogan todas las disposiciones referentes al Tribunal. Al expedirse la Ley Orgánica del

5 "Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley." (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2015).

6 El 2 de octubre de 2014, el Senado de la República, en sesión ordinaria, designó como Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco a: Everardo Vargas Jiménez, Rodrigo Moreno Trujillo, José de Jesús Ángulo Aguirre, Luis Fernando Martínez Espinosa y Teresa Mejía Contreras (Aviso, 2014).

ENSAYOS

Transformación en la integración del Tribunal Electoral en Jalisco

Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, vuelven a incluirse las regulaciones antes contenidas en aquél, incluidas las figuras del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, no así la del Instituto Prisciliano Sánchez (Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, artículo 29, 2014), y delegando a una posterior reglamentación su funcionalidad específica.

En cuanto al Instituto primero citado, ya no estará a cargo de un magistrado electoral, sino que su director será propuesto por el pleno del propio órgano jurisdiccional –a propuesta de su presidente–, del que dependerá y autorizará sus actividades y su programa general.

Ahora bien, el nuevo reglamento interno del Tribunal, desarrolla un poco más las funciones del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, tendientes a implementar actividades de investigación, capacitación, formación y actualización, dirigidas a los servidores públicos en el ámbito electoral, los ciudadanos y los miembros de los partidos políticos (Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, artículo 52, 2015), estableciéndose destacadamente la figura del Director de dicho instituto, pero sin expresar –como se hacía anteriormente– que debía recaer necesariamente en algún magistrado.⁷

Esto representa un punto interesante, pues al dejar de existir dos Salas temporalmente definidas en la anterior legislación electoral, ahora los cinco magistrados conforman un único Tribunal, de temporalidad permanente, unificado, profesionalizado, sin distinción de tipos o categorías dependiendo si hay o no proceso electoral.

La nueva estructura organizacional del Tribunal muestra situaciones que tienden a especificar las funciones de los magistrados, dejando de diversificarlos para unificarlos, concentrándose así en la función jurisdiccional, lo que le dota de una fortaleza e independencia en la toma de sus decisiones.

Esto sin duda también logra una armonización con las características que debe poseer todo juzgador, las cuales se plasman en documentos de ética judicial.

Es evidente que aun el instituto puede estar bajo el mando y dirección de un magistrado –actualmente de una magistrada– perteneciente al órgano jurisdiccional, pero como se dijo con anterioridad, no es un mandato imperativo sino propositivo, quedando en manos de los propios titulares la designación del director.

Retomando el tema de las características de todo juzgador, se ha dicho que cualquier juzgador puede aprender dos verdades morales fundamentales: 1) El deber principal de un

⁷ En cuanto al Instituto Prisciliano Sánchez, es contemplado como una institución de educación superior, dependiente del Instituto de Investigaciones y Capacitación del Tribunal Electoral, con reconocimiento de validez oficial de estudios de posgrado, otorgado por la Secretaría de Educación Jalisco y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, para impartir estudios de maestría y doctorado en derecho electoral, siendo un órgano permanente, que contará para su funcionamiento con un reglamento interno (Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, artículos 55-6, 2015).

juez es juzgar desde la perspectiva del derecho; y, 2) El juez debe desempeñar su función, en forma diligente y responsable (Cumbre Judicial, 2011). Dos principios que derivan de la impartición de justicia, y pueden ser sus directrices, cobrando una renovada vigencia con la reforma.

El hecho de quitar la temporalidad del proceso-interproceso electoral para volverlo constante, posibilita la situación de perfeccionar, actualizar y juzgar con nuevos paradigmas de los juzgadores, pues el constante desempeño judicial ahonda en los estudios, análisis y debates de los asuntos, máxime la amplitud de ser sometidos a su conocimiento asuntos que, de otra manera, no podrían conocer dado lo temporal de los encargos de algunos de sus integrantes en la Sala resolutora.

Sobre esto, es dable recordar lo señalado en el *Código Modelo de Ética Judicial Electoral*, al referir como dos principios de todo servidor judicial electoral: la excelencia como el perfeccionamiento de todo servidor judicial electoral, mostrando en todo momento calidad y esmero en las labores encomendadas, realizando de modo extraordinario el trabajo diario; así como el profesionalismo, constituido por la disposición de manera responsable de las propias funciones con relevante capacidad y aplicación, contando con los conocimientos técnicos necesarios y respetando la práctica jurídica común (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013).

Más aun, el entonces ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2003, Mariano Azuela Güitrón, señalaba como ideas para aplicar en el trabajo cotidiano al servicio de México, que: “La excelencia profesional se obtiene a través del estudio y profundización de cada asunto que de permanencia a los conocimientos; además, el estudio de la doctrina, la asistencia a cursos y conferencias, enriquecen la formación del criterio jurídico y aumentan la preparación en temas específicos”. Un juzgador con excelencia profesional y permanente actualización tiene mayor aptitud para impartir justicia pronta, completa e imparcial, como lo señala el artículo 17 de la Constitución (Cumbre Judicial, 22).

Por su parte, el también entonces ministro de la Suprema Corte, Guillermo I. Ortiz Maya-goitia, sobre el compromiso de ser juez, enfatizaba que para cumplir de manera íntegra con los principios que la Constitución señala para la función judicial (excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia), el juzgador debe estar en todo momento a la altura profesional y ética que exige el cargo (Cumbre Judicial, 35).

Que más clarificado ejemplo de ello es lograr esa especialización dentro de un Tribunal, con una reestructuración en su integración, específicamente de las atribuciones de los impar-tidores dentro del área propia de juzgar y delimitando las áreas de capacitación como una actividad accesorio, pero no menos importante que la impartición de justicia, sino simplemente como un sector también especializado que merece, al igual que el anterior punto, una profesionalización en su planificación, sin estar sujeto a los tiempos electorales.

ENSAYOS

Transformación en la integración del Tribunal Electoral en Jalisco

Esto también es acorde a las consideraciones del Estatuto del Juez Iberoamericano, en donde se señala que el Poder Judicial debe evolucionar hacia la consecución o consolidación de su independencia, no como privilegio de los jueces, sino como derecho de los ciudadanos y garantía del correcto funcionamiento del Estado constitucional y democrático de derecho que asegure una justicia accesible, eficiente y previsible, siendo indispensable dar respuesta a la exigencia de poner la justicia en manos de jueces de clara idoneidad técnica, profesional y ética, de quienes depende, en último término, la calidad de la justicia (VI Cumbre Judicial, 2001).

En ese sentido, se ha logrado un avance con esta reforma y a la vez nuevos retos en la integración actual, siendo algunos de ellos la consolidación de la especialización técnica y profesional.

Relacionado con lo anterior, pudiéramos plantear un reto, un punto de lanza y guía: la constitución de una carrera electoral, pudiendo ser formalmente jurisdiccional.

Un proyecto sin duda ambicioso, pero plausible en la práctica, llevado a cabo el empleo de las herramientas adecuadas para ello. Se indica formalmente jurisdiccional, porque lo limitado de los cargos dentro del Tribunal local pudiera hacer pensar una estructura localizada a los alcances de lo que conocemos como carrera judicial –o en el caso, del organismo autónomo jurisdiccional–, pero sin duda, lo que se busca es la formación de cuadros que logren consolidar dichas posiciones tanto a nivel del estado de Jalisco como de otras entidades federativas.

No se trata de implementar un mecanismo de mera capacitación, sino profesionalizante y especializado. Recordemos que la carrera judicial federal adquiere su connotación, tal como la conocemos, a partir de 1994 (Carlos Báez Silva, 2003), pero tuvo que atravesar un proceso de institucionalización; esto es, un proceso por el cual se adquirió valor y estabilidad en la organización y en los procedimientos. A decir de Huntington (Carlos Báez Silva, 2003), la institucionalización atiende a cuatro criterios: adaptabilidad, complejidad, autonomía y coherencia, ante ello el renovado Instituto de investigación y capacitación tendrá que realizar tareas renovadas en la materia.

Podríamos, incluso, llegar a hablar de la conformación de una escuela electoral, formal o materialmente jurisdiccional, debido a que su organización – como aquéllas– tienden a la academia y a la práctica, encargadas de formar, capacitar y actualizar de manera profesional y especializada a los miembros o personas interesados en el derecho electoral, a los de la judicatura – o entes públicos electorales– o a quienes aspiren o pertenecen a éste (Carlos Báez Silva, 2001).⁸

Solo el tiempo lo dirá.

8 El Instituto de la Judicatura Federal tuvo también inicios incipientes, donde un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación formaba parte de su estructura, para posteriormente delegarse a otros funcionarios judiciales (Magistrados o Jueces) y finalmente, a establecerse con un director encargado específicamente de su funcionalidad. Cfr. (Carlos Báez Silva, 2003 b).

CONCLUSIONES

El órgano jurisdiccional electoral de Jalisco ha transitado por varios modelos de integración, desde aquellos temporales sin profesionalización o especialización; un excesivo burocratismo de integrantes, a un número reducido y permanente en la función jurisdiccional.

Con motivo de las reformas constitucionales y legales de 2014, se plantea un nuevo escenario, donde se tendrá que aprender de experiencias pasadas para consolidar las presentes, en mira de un futuro más allá de un ámbito local.

La naturaleza jurídica del Tribunal, quien ha dejado de pertenecer al Poder Judicial y se ha convertido en un órgano autónomo, no debe ser motivo para dejar de seguir aprendiendo de la historia, de su propia historia, y replantearse así mismo una nueva funcionalidad en cuanto a su integración, desempeño jurisdiccional y de capacitación, tanto como de promoción de la cultura democrática.

De tal manera, que hay una integración permanente y atemporal, ejerciendo sus atribuciones sin depender de la existencia de procesos electorales o no, conformando un único pleno de cinco integrantes, constituyéndose en una institución de una dirección centralizada, de forma colegiada, viviéndola eficaz en su desempeño, y con un carácter de renovada independencia en sus funciones.

Existen grandes expectativas ante la nueva integración que tiende a lograr consolidar al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, como un órgano de administración de justicia fortalecido en sus funciones, de carácter independiente, que garantiza a la ciudadanía jalisciense la tutela efectiva de su sistema democrático.

ENSAYOS

Transformación en la integración del Tribunal Electoral en Jalisco

LISTA DE REFERENCIAS

- Arturo Alvarado Hernández. (Mayo-agosto 2002). Jurisdicción especializada. Revista de Derecho Privado del Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Número 2, año I, 188.
- Aviso. (31 de julio de 1997). Sesión plenaria ordinaria. Abril 3, 2015, de Orden Jurídico SEGOB Sitio web: <http://ordenjuridicodemo.segob.gob.mx/Estatal/JALISCO/Reglamentos/JALREGL0115.pdf>.
- Aviso. Acuerdo mediante el cual se declara la instalación e inicio de funciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, organismo constitucional autónomo, de carácter permanente, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y de participación ciudadana. Publicado en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco*, Número 27, tomo CCCLXXX, el 16 de octubre de 2014.
- Aviso. 2001. Sesión plenaria celebrada el 24 de julio de 2001. Publicado en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco*, Número 8, tomo CCCXXXIX, el 9 de agosto de 2001.
- Carlos Báez Silva. (2001). *El entrenamiento práctico en el Instituto de la Judicatura Federal-Escuela judicial: el caso de las prácticas de elaboración de proyectos y de dación de cuenta*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, Número 9. Segundo semestre, 412.
- (2003). *Los secretarios y actuarios en la carrera judicial federal mexicana*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, Número 15, 233.
- (2003 b). *La Escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación: el Instituto de la Judicatura Federal. Reforma Judicial*. Revista Mexicana de Justicia, Número 2. Julio-diciembre, 386.
- Constitución Política de Estado de Jalisco. Publicado en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco*, el 13 de julio de 1994. Última modificación publicada en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco*, Edición especial. No.38-A, el 28 de abril de 1997.
- Constitución Política de Estado de Jalisco. Publicado en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco*, el 13 de julio de 1994. Última modificación publicada en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco*, Sección V, el 8 de julio de 2014.
- Constitución Política de Estado de Jalisco. Publicado en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco*, el 13 de julio de 1994. Última modificación publicada en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco*, Sección V, el 8 de julio de 2014.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917. Última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de julio de 2015.
- Cumbre Judicial. (2011). *Ética Judicial. Justificación y necesidad de la ética judicial*. Marzo 22, 2015, de Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana Sitio web: http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=cf0762fd-d301-4006-a90e-d80de30c1e94&groupId=10124.
- Fernando Flores García. (1993). *Jurisdicción*. En *Diccionario Jurídico Mexicano* (1884). México: Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Ley Electoral del Estado de Jalisco. Publicada en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco*, el 25 de septiembre de 1948.
- Ley Electoral del Estado de Jalisco. Publicada en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco*, Segunda Sección, el 5 de abril de 1979.
- Ley Electoral del Estado de Jalisco. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, el 10 de noviembre de 1987.
- Ley Electoral del Estado de Jalisco. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, el 30 de agosto de 1994.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, Sección II, el 1 de julio de 1997.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, Sección VI, el 17 de julio de 2001.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, Sección II, el 22 de enero de 2008.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, Sección II, el 20 de septiembre de 2012.
- Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, Sección VI, el 8 de julio de 2014.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Publicado en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco*, Número 5, tomo CCCLXXXI, Sección V, el 20 de diciembre de 2015.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Publicado en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco*, Sección II, el 11 de octubre de 1997.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Publicado en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco*, Número 32, tomo CCCLXXI, Sección XLIV, el 13 de diciembre de 2011.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Asociación de Salas y Tribunales Electorales de la República Mexicana. (2013). Código Modelo de Ética Judicial. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. Amparo directo 364/2005. José Daniel Ruiz Sepúlveda. 6 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretaria: María de la Luz Garza Ríos.
- VI Cumbre Iberoamericana. (2001). Estatuto del Juez Iberoamericano. Marzo 31, 2015, de Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia Sitio web: http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=b8c3fb46-5a01-41b6-8b26-4957a8e946ea&groupId=10124.